



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO № 0235 DE 2020**  
**06-05-2020**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, artículo 2 de la Ley 1960 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta Política prevé que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

El artículo 29 de la Ley 909, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa podrá hacerse mediante concurso de ascenso, en consonancia con los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia de conformidad con el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así:  
1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Además, el Numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

*“(…) con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

*cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad”.*

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con los delegados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, la etapa de planeación del concurso con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal, mediante concurso de ascenso.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la cual fue certificada el día 14 de febrero de 2020, compuesta por un total de veintisiete (27) empleos con ciento sesenta y siete (167) vacantes.

En cumplimiento del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la entidad que nos ocupa determinó que diecisiete (17) empleos y cincuenta (50) vacantes, que corresponden al 30% del total de las vacantes a proveer, cumplen con los requisitos contemplados en la norma en cita; por lo tanto, serían ofertados a través de un proceso de ascenso.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 17 de marzo de 2020 aprobó convocar el proceso de selección para proveer a través de concurso de ascenso diecisiete (17) empleos correspondientes a cincuenta (50) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y el Anexo de Especificaciones Técnicas, con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil

#### **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar a concurso de ascenso para proveer de manera definitiva **diecisiete (17) empleos, correspondientes a (50) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, que se identificará como *“Proceso de Selección No.1418 de 2020 - MRE”*. Este número de vacantes corresponde al 30% de la totalidad de las vacantes reportadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son norma reguladora del concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará de manera directa el Proceso de Selección por mérito para proveer **diecisiete (17) empleos correspondientes a cincuenta (50) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

**ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- Verificación de requisitos mínimos.
- Aplicación de pruebas escritas:
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Funcionales (Generales y Específicas).
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - ✓ Valoración de Antecedentes.
- Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados
- Conformación de Listas de Elegibles
- Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

**ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, Ley 1960 de 2019, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 5º.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
  - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Proceso de Selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

**ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

- **Para participar en el Proceso de Selección, se requiere:**
  1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
  2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
  3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
  4. Ser servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores y que ostente derechos de carrera.
  5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
  6. Registrarse en el SIMO.
  7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

• **Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser servidor público de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
8. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
9. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes que se convocan para el presente concurso a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- son:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	7	14
TÉCNICO	8	21
ASISTENCIAL	2	15
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>50</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y es de responsabilidad exclusiva de éste. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

**PARÁGRAFO 2:** Previo al inicio de las inscripciones la entidad podrá modificar o actualizar la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en los términos y condiciones que determine la CNSC.

**PARAGRAFO 3:** La totalidad de los empleos reportados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES están relacionados en el Anexo de Especificaciones Técnicas, diferenciando los que se ofertan a través de este proceso de ascenso, así como los empleos y vacantes que con posterioridad harán parte de la oferta pública para concurso abierto.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 8º.- DIVULGACIÓN.** El Acuerdo del presente Proceso de Selección y su respectivo ANEXO se divulgarán en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y en la web del Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

**PARÁGRAFO:** La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones.

**ARTÍCULO 9º.- MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 10º.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el ANEXO que hace parte del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del proceso de selección comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo al que se pretende concursar en ascenso, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO.

**PARÁGRAFO:** Si no se inscribe por lo menos un servidor público con derechos de carrera por vacante, la CNSC declarará desierta la vacante que no cuente con aspirantes inscritos y la misma será cubierta a través de concurso abierto.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 12°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en el Sistema SIMO al momento del cierre de la etapa de inscripciones conforme al último *“Reporte de inscripción”* generado por el Sistema, con el fin de determinar que los servidores públicos de carrera de la planta administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores acrediten los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, para establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.

**ARTÍCULO 13°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Para la presente etapa, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES.** La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en el ANEXO del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS**

**ARTÍCULO 15°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas serán escritas y tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE
Competencias Funcionales (Generales y Específicas)	Eliminatorio	70%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	10%	NA
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 16°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas en Bogotá, D. C.

**ARTÍCULO 17°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES (Generales y Específicas) Y COMPORTAMENTALES Y RESERVA DE LAS MISMAS.** Las especificaciones técnicas y la citación para la presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en el ANEXO del presente Acuerdo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

**ARTÍCULO 18°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES (Generales y Específicas) y COMPORTAMENTALES.**

La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las decisiones que resuelven las reclamaciones sobre dichos resultados se debe consultar en el ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°.- ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento conforme a lo establecido en el ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto del presente Proceso de Selección **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES SOBRE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones sobre dichos resultados se deben consultar en el ANEXO del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 22°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 23°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

**PARÁGRAFO:** Las Listas que se generen del concurso de ascenso, serán utilizadas solo para proveer las vacantes de los empleos convocados.

**ARTÍCULO 26°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

**ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 28°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que se presentara dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

**ARTÍCULO 29°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 30°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**ARTÍCULO 31°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 32° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 32°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1:** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

**PARÁGRAFO 2:** El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer de manera definitiva a través de concurso de ascenso, los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Proceso de Selección No. 1418 de 2020 - MRE”*

**ARTÍCULO 33°.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 34.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 06-05-2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

*Aprobó: Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez  
Revisó: Clara C. Pardo - Despacho Frídole Ballén Duque  
Wilson A. Monroy Mora - Director Administración de Carrera Administrativa  
Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho  
Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección*